

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL HORARIO MÍNIMO DE PERMANENCIA DEL MAESTRO O LA MAESTRA ESPECIALÍSTA EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON TRES O MENOS UNIDADES.**

---

El Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 203, de 9 de octubre), especifica, en su artículo 7.1, que cada centro deberá elaborar, dentro de su autonomía pedagógica y administrativa, una propuesta pedagógica que estará recogida en su proyecto educativo.

Por otra parte, su artículo 16.1, prevé que la atención educativa directa a los niños y las niñas del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente. Asimismo, especifica que la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente, y según su artículo 17.1 por cada seis grupos o fracción, al menos uno de los profesionales debe tener el título de maestro con la especialidad en educación infantil o el de grado equivalente.

Estos dos últimos artículos están enmarcados dentro del Capítulo III, del Título II del citado Decreto, relativo a la organización y funcionamiento de los centros infantiles. Desde una perspectiva integradora debe tenerse en cuenta tal circunstancia, de modo que se pueda conciliar la necesaria presencia del maestro o la maestra especialista con el hecho de que existan centros que tienen tres o menos unidades en funcionamiento, con la consiguiente minoración de la carga de trabajo relacionada con la adopción y seguimiento de las medidas de la propuesta pedagógica.

Finalmente, es de aplicación de Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la determinación del régimen transitorio regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre (BOC nº 28, de 11 de febrero).





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL HORARIO MÍNIMO DE PERMANENCIA DEL MAESTRO O LA MAESTRA ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON TRES O MENOS UNIDADES.**

---

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.a) del reglamento Orgánico de esta Consejería aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, se dictan las instrucciones que se detallan a continuación:

**Primera.-** En aplicación de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la citada Orden de 3 de febrero de 2009, en los centros de primer ciclo de Educación Infantil incompletos y en los ubicados en entornos rurales, en empresas o entornos laborales o en zonas urbanas consolidadas colmatadas por la edificación, el número mínimo de profesionales de atención educativa directa, incluyendo al maestro o maestra especialista en educación infantil, podrá coincidir con el número de unidades autorizadas, sólo en aquellos centros que apliquen ratios inferiores a las establecidas. En todo caso, cuando el centro cuente con una sola unidad, habrá dos profesionales, siendo uno de ellos maestro o maestra especialista en educación infantil.

**Segunda.-** 1. El horario de funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil tendrá la configuración indicada en la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de 2 de agosto de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre el calendario y la jornada escolar en los centros, públicos y privados, que imparten el primer ciclo de educación infantil, divulgada en el siguiente enlace web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad:

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/centros\\_educativos/creacion-autorizacion-centros/creacion-autorizacion-centros-infantil](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/centros_educativos/creacion-autorizacion-centros/creacion-autorizacion-centros-infantil)

2. En concreto, según la Instrucción Segunda de la citada Resolución, y con independencia de que el centro pueda ofrecer acogida temprana o actividades extraescolares (como servicios complementarios), la duración del horario de actividades escolares será de cinco horas diarias. Este periodo es de atención educativa directa y, por tanto, el alumnado estará a cargo de profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o título de grado equivalente, o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente.

**Tercera.-** 1. El maestro o la maestra especialista, responsable de la propuesta pedagógica de los centros de primer ciclo de educación infantil que tengan autorización para funcionar





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL HORARIO MÍNIMO DE PERMANENCIA DEL MAESTRO O LA MAESTRA ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON TRES O MENOS UNIDADES.**

con tres o menos unidades podrán tener un horario mínimo de permanencia en el centro de diez horas semanales, previa comunicación a la Inspección de Educación. Estas horas de permanencia se podrán distribuir durante la semana autónomamente por el centro y garantizarán la adopción de todas las medidas previstas en la propuesta pedagógica del centro, así como su seguimiento, sin perjuicio de que también puedan tener dedicación educativa directa.

2. Cualquier variación que se produzca en el horario personal de este maestro o esta maestra será igualmente comunicada a la Inspección Educativa.

**Cuarta.-** En todo caso, los centros infantiles garantizarán tanto la adopción de medidas de control del alumnado a su llegada o salida como la correcta atención durante su permanencia en el centro.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,  
Demetrio Suárez Díaz

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DEMETRIO SUAREZ DIAZ

Fecha: 29/07/2014 - 11:15:32

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0B7VQOKr1+UnWumLLSHQU3cq2ivWrzsYA



0B7VQOKr1+UnWumLLSHQU3cq2ivWrzsYA



La presente copia ha sido descargada el 29/07/2014 - 11:26:08